



ASOCIACION de
FABRICANTES de CEMENTO PORTLAND

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero del año dos mil trece, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Armando Cesar Domínguez y Carlos Almirón, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Fernando Pignataro, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1° , del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1°, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2005, el artículo 1° , del Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2006, el artículo 1 °, del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2007, el artículo 1°, del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2008, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2009, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2010, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2011 y el artículo 1° del Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2012.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen.

CUARTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la

compensación y o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

QUINTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I, absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores, otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas, variables, o porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente Acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6° del Decreto 2005/04, etc.

SEXTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 29 de agosto de 2012, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2013.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo, Loma Negra C.I.A.S.A, representada por el Sr. Carlos Pica; Holcim (Argentina) S.A, representada por el Sr. Carlos Luque Colombres; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge García, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.



JORNALES BASICOS

OPERARIO
 AYUDANTE
 1/2 OFICIAL
 AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)
 OPERARIO ESPECIALIZADO
 1/2 OFICIAL CARPINTERO
 1/2 OFICIAL ALBAÑIL
 1/2 OFICIAL PINTOR
 1/2 OFICIAL SOLDADOR
 1/2 OFICIAL TORNERO
 1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO
 OFICIAL DE 2DA.
 OFICIAL DE 1RA.
 OFICIAL ESPECIALIZADO

ADICIONALES REMUNERATORIOS

ART. 7º - CALIFICACION
 ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)
 ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -
 - INCISO a)-TURNO DIURNO
 - INCISO b)-TURNO NOCTURNO
 - INCISO c)-TRES TURNOS
 - INCISO d) CARGA CARBON
 - INCISO e) SOLDADOR

BENEFICIOS SOCIALES (2)

ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO
 " " " CONYUGE
 " " " PADRES/HIJOS
 ART. 41º - SERVICIO MILITAR
 ART. 42º - TITULO SECUNDARIO
 " " UNIVERSITARIO
 ART. 46º - OBRA SOCIAL

IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES
TOPE INDEMNIZATORIO (1)

BASICO HORA DESDE 01/03/12 al 31/07/12	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/12 al 31/01/13 14%	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/13 al 31/07/13 13%	
OPERARIO	16,76	19,10	21,28
AYUDANTE	17,12	19,52	21,74
1/2 OFICIAL	17,33	19,76	22,01
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	17,38	19,81	22,07
OPERARIO ESPECIALIZADO	17,38	19,81	22,07
1/2 OFICIAL CARPINTERO	17,39	19,82	22,08
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	17,39	19,82	22,08
1/2 OFICIAL PINTOR	17,39	19,82	22,08
1/2 OFICIAL SOLDADOR	17,39	19,82	22,08
1/2 OFICIAL TORNERO	17,39	19,82	22,08
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	17,57	20,03	22,31
OFICIAL DE 2DA.	17,96	20,47	22,81
OFICIAL DE 1RA.	18,62	21,22	23,64
OFICIAL ESPECIALIZADO	20,69	23,58	26,27
ADICIONALES REMUNERATORIOS			
ART. 7º - CALIFICACION	0,799	0,91	1,02
ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)	0,198	0,23	0,25
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -			
- INCISO a)-TURNO DIURNO	5%	5%	5%
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	10%	10%	10%
- INCISO c)-TRES TURNOS	0,20	20%	20%
- INCISO d) CARGA CARBON	0,441	0,50	0,56
- INCISO e) SOLDADOR	5%	5%	5%
BENEFICIOS SOCIALES (2)			
ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	5.263,44	6.000,32	6.684,57
" " " CONYUGE	3.588,71	4.091,13	4.557,66
" " " PADRES/HIJOS	2.631,72	3.000,16	3.342,29
ART. 41º - SERVICIO MILITAR	633,50	722,20	804,55
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	1.196,24	1.363,71	1.519,22
" " UNIVERSITARIO	1.794,36	2.045,56	2.278,83
ART. 46º - OBRA SOCIAL	7.177,42	8.182,26	9.115,32
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES			
	3.539,43	4.034,95	4.495,08
TOPE INDEMNIZATORIO (1)			
	10.618,29	12.104,85	13.485,23

NOTA:

(1) Actualización de topes al 1-03-2012, Res. 194 del MTR. y SS de fecha 16-02-2012, posteriores estimados.

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas

Nota: Sobre respado 0,56 vale